



## Resolución Sub Gerencial

Nº 179 -2019-GRA/GRTC-SGTT

La Ing. Sub Gerente de Transporte de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional De Arequipa;

### VISTOS:

El expediente de registro N°53046LC-2019, sobre solicitud de Levantamiento de Sanción del Administrado RAUL AUGUSTO CARRASCO QUISPE;

### CONSIDERANDO:

Mediante solicitud de registro N°53046LC-2019, el administrado RAUL AUGUSTO CARRASCO QUISPE, solicita levantamiento de sanción.

Que, el solicitante el 07 de Abril del año 2016, incurrió en infracción M-02, integrada en la papeleta N° 403102, impuesta por la Municipalidad de Arequipa, según el Sistema Nacional de Sanciones.

Que según el INFORME N°156-2019-GRA/GRTC-SGTT-Lc y el INFORME N°185-2019-GRA/GRTC-SGTT-lic emitido por el encargado de la Subdirección de Licencias de Conducir, indica que el administrado RAUL AUGUSTO CARRASCO QUISPE, habiendo conducido con presencia de alcohol en la sangre en un porcentaje mayor a lo permitido La Municipalidad Provincial de Arequipa le impone la infracción M-02 una papeleta N°403102 de fecha 05-04-2016 correspondiéndole como medida complementaria la suspensión y retención de la licencia de conducir por tres (03) años y al estar solicitando la habilitación de la licencia de conducir de acuerdo al Sistema Nacional de Conductores reporta como Licencia SUSPENDIDA. Así mismo en el Sistema Nacional de Puntos y el Sistema Nacional de Conductores en los cuales se precisa que el usuario ha realizado un trámite de DUPLICADO, teniendo una infracción M-02 “FIRME” antes del cumplimiento de la sanción.



Que, la infracción M-32 del anexo I del cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del Reglamento Nacional de Tránsito, fue derogada por el Art. 9º del D.S. N°026-2016-MTC/PU publicado el 04.01.2017, establecía “tramar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. a) La suspensión de la licencia de conducir por el doble de tiempo que se encontraba suspendida; o b) La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontraba cancelada o conductor estaba inhabilitado”, este Decreto Supremo a su vez incorporó en el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas aplicables a los alumnos y postulantes a una Licencia de Conducir del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, la infracción A01 que establece “Solicitar u obtener Revalidación, (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) suspendida (...) le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la suspensión por el doble del tiempo.

2.-Que tal como indican los informes de la referencia, según el Sistema Nacional de Conductores, el administrado contando con sanción “FIRME” de la infracción M-02, de fecha 05-04-2016, trató un duplicado el 27 de Mayo del año 2016, por lo que el



## Resolución Sub Gerencial

Nº 179 -2019-GRA/GRTC-SGTT

administrado con estos trámites habría incurrido en una nueva infracción antes descrita, y siendo que la competencia para detectar la infracción e imponer sanciones la tiene las municipalidades como lo prescribe el Art. 17º, literal l) de la ley N°27181, "Ley General de Transporte y tránsito terrestre concordantes con D.S. 003-2014-MTC que establece que es competencia de Fiscalización de las Municipalidades Provinciales "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre", por tanto corresponde a esta dependencia en obediencia al Artículo 342º del Decreto Supremo 016-2009-MTC comunicar esto a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a fin de que esta determine si corresponde o no imponer sanción al administrado.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de registro N°53046-2019 sobre levantamiento de sanción de la licencia de conducir N° H80529781 de don RAUL AUGUSTO CARRASCO QUISPE.

**ARTICULO SEGUNDO: REMITIR** a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA**, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones, facultades y competencias a determinar la imposición de la sanción que corresponda al administrado RAUL AUGUSTO CARRASCO QUISPE.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **11 JUL 2019**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

Ing. Kristell Yamile Escalante  
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)

